

STC 358/2006, de 18 de diciembre

*Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por no reconocer la legitimación del sindicato recurrente* ([acceso al texto de la sentencia](#))

Se plantea de nuevo ante el TC la cuestión de la legitimación de los sindicatos ante la jurisdicción contencioso administrativa. La doctrina del TC en este aspecto es consolidada y estable, y se puede resumir en los siguientes puntos:

- Se ha de partir, en primer lugar, de un **reconocimiento abstracto o general de la legitimación de los sindicatos para impugnar ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo** decisiones que afecten a los trabajadores, funcionarios públicos y personal estatutario, dada su función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores.
- Desde la STC 101/1006, de 11 de junio, el Tribunal exige que esta legitimación abstracta o general se proyecte de manera particular sobre el objeto del recurso, mediante un vínculo o conexión entre el sindicato y la pretensión ejercitada. Se les aplica la misma exigencia que a cualquier persona para reconocerles la posibilidad de actuar en un proceso: **ostentar un interés legítimo**. El interés se ve identificado en **“la obtención de un beneficio o la desaparición de un perjuicio en el caso de que prospere el acceso intentado, y que no necesariamente ha de revestir un contenido patrimonial”**.
- El canon de constitucionalidad que se debe aplicar a la cuestión de la legitimación sindical es un canon reforzado, ya que **al derecho a la tutela judicial efectiva se le añade la defensa de un derecho sustantivo fundamental, como es el derecho a la libertad sindical** (art. 28.1 CE).

Las sentencias recurridas en amparo impidieron a un sindicato la impugnación de un acto en materia de personal al servicio de la Administración pública. Argumenta el Tribunal que la materia no puede considerarse ajena a las finalidades propias de un sindicato, habiendo reconocido en otras ocasiones su derecho a impugnar, por ejemplo, el sistema de provisión de una plaza de Jefe de la policía local en un Ayuntamiento, las bases de la convocatoria de un concurso a oposición para la provisión de plazas de bomberos de una Diputación provincial, o el Acuerdo del Pleno de un Ayuntamiento que aprobaba la plantilla orgánica. En todas estas suposiciones, el Tribunal entendió acreditada la concurrencia de un interés dada la conexión entre las finalidades y la actividad del sindicato (la defensa y promoción de los intereses económicos de los trabajadores) y el objeto del pleito, centrado en actividades relacionadas con la organización administrativa que afectan a los funcionarios y trabajadores públicos.

En el presente caso, el sindicato recurrente impugnó las resoluciones de la Administración, por lo que fueron provistos por el sistema de libre designación determinados puestos de trabajo. Este sindicato tiene su ámbito de actuación, su objeto principal, en la función pública de la Administración en cuestión, y representa a gran parte de los funcionarios potencialmente afectados por el proceso. Por ello, el Tribunal concluye que ostenta un interés específico y concreto en la impugnación del acto administrativo, y, de acuerdo con su doctrina, estima que los órganos de justicia realizaron una interpretación de los requisitos procesales, en concreto en lo referente a la existencia de un interés legítimo, excesivamente rigurosa y desproporcionada, contraria

---

al *principi pro actione*, lesionando el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24 de la CE en su vertiente de acceso a la jurisdicción.